



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTE	BLANCA BELÉN CARDONA
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS, NORA ELENA RENDON ARROYAVE y R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00491 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Como quiera que los requisitos exigidos en proveído 14 de enero de 2022 fueron subsanados (archivo 03) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **BLANCA BELÉN CARDONA** en contra de **BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS, NORA ELENA RENDON ARROYAVE y R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Tomás Hernán Mejía Triana con T.P. 240.475 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	Estados Electrónicos Nro. <u> 010 </u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u> 27 de enero de 2022 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
187f848bb0b84270c0473e09b16b18eb66a1a1c58a125c58d8aa04bb23b101b0
Documento generado en 26/01/2022 01:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>